



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 25 de Junio de 2024

NÚM. 84

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-225/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM-JDC-159/2024.

### GLOSARIO:

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Juicio Ciudadano:</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEFM-JDC-159/2024.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Las Partes:</b>	Candidatos a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, postuladas por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional para integrar el Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán.
<b>Lineamientos para las sesiones de cómputo:</b>	Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, ambos del Instituto Electoral de Michoacán, para el cómputo de las elecciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



ACUERDO IEM-CG-225/2024

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Jornada Electoral:** El 02 de junio de 2024<sup>1</sup>, conforme a lo previsto en el artículo 184 del Código Electoral, así como lo establecido el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General, se celebró la Jornada Electoral donde, en lo que interesa, se recibió la votación para la elección del ayuntamiento de Tiquicheo.

**SEGUNDO. Presentación del Juicio Ciudadano.** El 11 de junio se presentó, de manera directa ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Juicio Ciudadano, promovido por Las Partes a fin de controvertir: 1) *La omisión de llevar a cabo el Cómputo y Validez de la elección del Municipio de Tiquicheo, Michoacán;* 2) *La omisión de expedir la constancia de mayoría y validez;* y, 3) *La omisión de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional,* de lo cual, previo trámite de ley, se remitió para los efectos conducentes al Tribunal Local.

**TERCERO. Resolución del Juicio Ciudadano.** En Sesión de 19 de junio, el Tribunal Local dictó sentencia en el Juicio Ciudadano, resolviendo declarar fundados los agravios expuestos por Las Partes, vinculando, en ese sentido, a esta autoridad administrativa a cumplimentar lo ordenado en el apartado de efectos de dicho fallo.

**CUARTO. Oficio INE/UTVOPL/0712/2024.** Mediante comunicación electrónica institucional y a través del oficio de referencia dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, informó a esta autoridad que, en caso de ser necesario y a fin de cumplimentar lo ordenado por el Tribunal Local, se contaría con el apoyo de la Unidad Técnica, así como de las áreas ejecutivas de las oficinas centrales al igual que de la Junta Local Ejecutiva en esta entidad, todas instancias pertenecientes a dicha autoridad administrativa nacional.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** El artículo 34, fracciones I y XXVI del Código Electoral, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, así como efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, haciendo, en su caso, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y expediendo las constancias correspondientes, atribuciones las cuales guardan armonía con lo resuelto y

<sup>1</sup> En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.





ACUERDO IEM-CG-225/2024

ordenado por el Tribunal Local en el Juicio Ciudadano, de lo cual se actualice la competencia de este Consejo General para conocer y resolver en el presente.

**SEGUNDO. Determinación del Tribunal Local.** Como se señaló en el antecedente **TERCERO** del presente, el Tribunal Local resolvió dentro del Juicio Ciudadano fundados los agravios expuestos por Las Partes, por lo cual determinó, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

- **Apartado de Efectos:**

**1.** Se vincula al Consejo General del IEM para que, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realice el cómputo de la elección de Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, de conformidad con lo previsto en la normatividad electoral aplicable, así como en los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

**2.** Para efectos de lo anterior, se vincula a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán y al Instituto Nacional Electoral para que, en coordinación con el Consejo General del IEM, garanticen el traslado de los paquetes electorales que obran en poder del Consejo Municipal, a las oficinas que ocupa el órgano central del IEM, así como el desarrollo de la sesión de cómputo, salvaguardando en todo momento la integridad del personal.

**3.** En caso, de que el Consejo General del IEM determine que, para cumplir con lo ordenado, es necesario el auxilio de cualquier otra autoridad, en plenitud de atribuciones podrá realizar las acciones conducentes.

**4.** Una vez declarada la validez de la elección del Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, deberá realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entregar las constancias de mayoría y validez a los candidatos electos.

[...]

**6.** Una vez que haya cumplido con todo lo anteriormente ordenado deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

[...]". (Lo subrayado es propio).

- **Puntos resolutivos:**

**"PRIMERO.** Son **fundados** los agravios hechos valer por Mario Reyes Tavera, Florinda Salazar Rodríguez, Raúl Flores Mendoza, Paula Soto Gaona, Ángel



ACUERDO IEM-CG-225/2024

*Carbajal Jaimes y Paloma Santibáñez Gómez, en los términos precisados en la presente sentencia.*

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que actúe de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se **vincula** a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos establecidos en la presente sentencia.

[...].

**TERCERO. Aspectos a observar por este Consejo General.** En términos de lo señalado en el considerando previo, las actuaciones a realizarse por este Instituto a fin de acatar lo ordenado por el Tribunal Local dentro del Juicio Ciudadano se circunscriben a lo siguiente: **i)** realizar de manera supletoria dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del Juicio Ciudadano el cómputo de la elección de Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán, plazo el cual, tomando en consideración que dicha resolución<sup>2</sup> nos fue notificada el 20 de junio, fenece este próximo 25 de los corrientes; **ii)** efectuado el cómputo supletorio, en caso de ser procedente, declarar la validez de la elección del referido Ayuntamiento, debiendo, a su vez, realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entregar las constancias de mayoría y validez a las candidaturas electas; **iii)** cumplido lo anterior, informar sobre lo mismo al Tribunal Local dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

**CUARTO. Cuestión previa -cadena de custodia-.** Como lo refirió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-61/2015 y acumulados ST-JRC-146 y ST-JDC-493/2015, la cadena de custodia es una garantía procesal para partidos políticos, candidaturas, así como ciudadanía en general respecto de los resultados de la elección y, como tal, es a la vez, un deber de la autoridad electoral actuar a fin de realizar los actos tendentes para garantizar la preservación, resguardo y custodia de los paquetes electorales utilizados el día de la Jornada Electoral en cuanto a ser la documentación que contiene el registro de los actos y resultados electorales emanados de la elección.

<sup>2</sup> La cual se otorgó, en términos de lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.



**ACUERDO IEM-CG-225/2024**

En materia electoral, esto implica que la cadena de custodia es garantía de los derechos de las partes involucradas en el Proceso Electoral, al constituirse en una de las herramientas -quizá la más importante- a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la Jornada Electoral a través del diligente manejo, resguardo y traslado de los paquetes electorales y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

Ahora, en el extraordinario supuesto de que los paquetes electorales deban ser motivo de traslado a sitios diferentes, el deber de garantía y protección aludido que pesa sobre la autoridad electoral se ve redoblado porque debe tomar todas estas medidas durante todo ese lapso, para lo cual debe implementar una efectiva cadena de custodia al realizarse el traslado que satisfaga los principios de publicidad, transparencia, seguridad (jurídica y material) antes dichos.

Así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos para las sesiones de cómputo, en el caso de traslado de paquetes electorales a sede distinta del Comité Municipal encargado de realizar el escrutinio y cómputo, para la realización de cualquier diligencia, es necesario documentar fehacientemente todos los actos de que se componga el traslado, incluyendo quiénes participaron en ello y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que habrían ocurrido.

Aspectos los anteriores, los cuales implican el despliegue de una serie de actos jurídicos y materiales, por parte de la autoridad electoral que, se insiste, funge como garante de los derechos de las partes involucradas en el Proceso Electoral a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la Jornada Electoral y la legalidad del acceso al poder público, a través del diligente manejo, resguardo, custodia y traslado de los paquetes electorales a través de medidas que garanticen la seguridad física y jurídica de la evidencia electoral y de quienes la custodien y la trasladan, incluyendo el pedir auxilio o apoyo a los cuerpos de seguridad.

**QUINTO. Trámites a realizar.** Señalado lo anterior, este Instituto determina, a efecto de cumplimentar lo ordenado por el Tribunal Local en el Juicio Ciudadano y con ello garantizar la cadena de custodia de los paquetes electorales en su traslado, desde las instalaciones del Comité Municipal de Tiquicheo, hasta las instalaciones que albergan este Consejo General, se realicen las siguientes acciones de manera enunciativa, más no limitativa, las cuales se hacen consistir en: *i)* convocar a las y los funcionarios integrantes del Comité Municipal de Tiquicheo a efecto de que, en primera instancia



**ACUERDO IEM-CG-225/2024**

convoquen a las representaciones partidistas locales estén presentes en dichas instalaciones el día y hora previsto para la diligencia de traslado; asimismo, para que faciliten la apertura del referido Comité, así como de la bodega donde se encuentran resguardados los paquetes electorales y realicen la entrega de los mismos al personal autorizado, de lo cual, ante la situación extraordinaria de que no comparezcan y toda vez que son quienes cuentan con las llaves de dicho Comité, se podrá válidamente, en caso de no contactarlos, tomar las medidas que permitan el acceso al inmueble para lograr el objeto de trasladar los paquetes electorales y demás material electoral del Comité Municipal de Tiquicheo a las instalaciones de este Consejo General, cuidando, en todo momento, la integridad de los mismos; *ii)* la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto conformarán una comitiva integrada por funcionariado adscrito al órgano central de este Instituto, la cual realizará y supervisará el correcto traslado de los paquetes electorales y demás documentación electoral que se encuentre en la Bodega Electoral municipal, para lo cual habrá un responsable de la misma, así como uno diverso a cargo de levantar el Acta Circunstanciada de Hechos, misma que deberá especificar de manera detallada las circunstancias específicas que se susciten, las condiciones de la bodega del Comité Municipal y de los paquetes electorales que se reciban, entre otras más; *iii)* convocar a la totalidad de las representaciones partidistas acreditadas ante el Comité Municipal de Tiquicheo, así como a las representaciones partidistas acreditadas ante este Consejo General, para de así estimarlo conveniente, den seguimiento a los trabajos de traslado a esta sede central, sin intervenir en los trabajos propios de la diligencia.

Para lo anterior y tomando en consideración que, acorde a lo previsto en el artículo 51 del Código Electoral, los Órganos Desconcentrados de este Instituto, como lo es el Comité Municipal de Tiquicheo, únicamente funcionarán durante el tiempo que dure el Proceso Electoral para el cual fueron designados y toda vez que en términos administrativos estos estarán en funciones hasta el próximo 30 de junio, se estima dable, a su vez, a la par del traslado de la documentación electoral del cómputo de la elección, se traslade, a su vez, los demás insumos, tales como actas de sesiones, órdenes del día, convocatorias, acuerdos de Comité, certificaciones, equipos de cómputos, entre otros más que conformen e integren su archivo y acervo institucional a lo largo de su permanencia en este Proceso Electoral.

Para la diligencia de traslado en cuestión, la Comitiva que al respecto se conforme deberá constituirse en las oficinas del Comité Municipal de Tiquicheo en punto de las 09:00 nueve horas del martes 25 de junio, para lo cual se contará con el apoyo del o los vehículos



**ACUERDO IEM-CG-225/2024**

necesarios que permitan el traslado de dichos paquetes y material, debiéndose sellar las cajas de los mismos y firmar estas por quienes intervienen en la diligencia de mérito, para lo cual se deberán de realizar, a través del Consejero Presidente de este Instituto, las gestiones correspondientes para efectos de que en todo momento y durante la totalidad del tiempo que dure la diligencia se cuente con apoyo y acompañamiento tanto de la Guardia Nacional, como Civil, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de propiciar las condiciones necesarias que permitan garantizar el adecuado traslado, velando en todo momento se salvaguarde la correspondiente cadena de custodia y con ello garantizar el principio de certeza en los resultados que contenga dicha documentación electoral.

En razón de lo anterior, el mismo día y de manera inmediata a que la documentación electoral correspondiente al Comité Municipal de Tiquicheo ingrese a la sede central de este Instituto -previas diligencias de certificación y recepción-, el Consejo General realizará Sesión Especial de carácter Permanente a efecto de realizar, en términos de lo mandatado por el Tribunal Local, así como de lo dispuesto en el artículo 34, fracción XXVI del Código Electoral, cómputo municipal de la elección del municipio de Tiquicheo y, derivado de los resultados del mismo, de ser el caso, declarar la validez de la elección, así como expedir las constancias de mayoría y validez de la elección y llevar a cabo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Así, a efecto de que el Consejo General lleve a cabo el cómputo de la elección municipal y, en su caso, realice la declaración de validez de la misma y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de constancias, los trabajos relativos a dichos actos estarán delimitados y restringidos, con el fin de garantizar el principio de certeza, para lo cual únicamente podrán participar e intervenir las Consejerías, Secretaría Ejecutiva, así como representaciones partidistas, todos integrantes del Consejo General de este órgano central y, de lo cual, a efecto de dejar fiel testimonio de los trabajos que en tal sentido se realicen, se contará con la presencia de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, quienes realizarán -únicamente- video grabación de dichos trabajos. Dichos actos se deberán realizar en el espacio habilitado para tal efecto, ello es, en la sede alterna -Sala de Sesiones- de Consejo General ubicada en la parte trasera de las oficinas centrales de este Instituto.

Siendo oportuno precisar, que el cómputo de la elección municipal se realizará por este Consejo General en los términos y condiciones de lo acordado, en su momento, por las



**ACUERDO IEM-CG-225/2024**

y los integrantes del Comité Municipal de Tiquicheo a efecto de respetar las determinaciones previas y conforme al contenido de la documentación que de dicho Comité Municipal se desprenda.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General, emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM-JDC-159/2024.**

**PRIMERO.** Con base a lo establecido en el **PRIMERO** de los considerandos, este Consejo General tiene competencia para aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Conforme a lo previsto en el considerando **QUINTO** de este Acuerdo, se autoriza el traslado de los paquetes electorales y demás insumos correspondientes del Comité Municipal de Tiquicheo a la sede central de este Instituto.

**TERCERO.** En términos de lo ordenado por el Tribunal Local en el Juicio Ciudadano, así como de lo previsto en el artículo 34, fracción XXVI del Código Electoral, y conforme a lo establecido en el considerando **QUINTO** del presente, este Consejo General realizará el cómputo de la elección del municipio de Tiquicheo, Michoacán, así como, de ser procedente, la declaratoria de validez y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente a dicho municipio, entregando las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que resulten electas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice los actos tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el considerando **QUINTO** del presente y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción V del Código Electoral, se faculta al Consejero Presidente para que gire los oficios correspondientes y se cuente con el apoyo y acompañamiento de la Guardia Nacional, Civil, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional en los trabajos de traslado de los paquetes electorales; asimismo, hágase del conocimiento a la Secretaría de Gobierno del estado para los efectos conducentes.



**ACUERDO IEM-CG-225/2024**

**SEXTO.** Provéase lo necesario para que en cumplimiento con los artículos 49 al 58 de los Lineamientos de cómputo, se realice el mismo conforme a lo establecido en la norma de la materia.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la de Organización Electoral, para los efectos conducentes a que haya lugar conforme a sus atribuciones; de igual modo, notifíquese a la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto, a fin de que haga llegar la presente determinación al personal del Comité Municipal de Tiquicheo, en cuanto órgano desconcentrado de este Instituto y el mismo realice las actuaciones que conforme a lo aquí previsto tenga que efectuar, como lo es realizar la notificación a las representaciones partidistas locales ante él acreditadas a efecto de que estén presentes, de así considerarlo, en la diligencia de traslado de los paquetes electorales; asimismo, a la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social a fin de que coadyuve con esta autoridad en los términos ordenados en el presente.

**TERCERO.** En términos de lo ordenado por el Tribunal Local en el Juicio Ciudadano y toda vez que dentro del mismo se vinculó al INE a efecto de que en coordinación con esta autoridad garantice *el traslado de los paquetes electorales que obran en poder del Consejo Municipal, a las oficinas que ocupa el órgano central del IEM, así como el desarrollo de la sesión de cómputo*, y tomando en consideración lo señalado en el oficio referido en el antecedente **CUARTO** del presente, se ordena girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán para hacer de su atento conocimiento la presente determinación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente determinación a través de oficio y mediante copia certificada al Tribunal Local, debiendo anexar para ello de manera inmediata a su realización, de igual modo, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Ciudadano, cuidando esto se realice dentro del plazo máximo de 24 horas contado a partir del momento de su emisión.



**ACUERDO IEM-CG-225/2024**

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 190, fracción VIII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que coadyuven y estos notifiquen, a su vez, a las representaciones partidistas locales a efecto de estar presente, de así considerarlo, en la diligencia objeto del presente.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)**